

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El BANCO DE OCCIDENTE S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 13 de octubre de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 145.337.372.00) que corresponden al capital del crédito de Libranza No. 65020012942 que consta en el Pagaré No. 2Q589126 base de esta ejecución.
- La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.589.472.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el día 08 de mayo de 2021 y hasta el día 23 de septiembre de 2021, liquidados a una tasa del 13,35% E.A.
- Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

La demandada SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ se notificó personalmente¹ y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

¹ Correo allegado el 18 de abril de 2022.
AMM

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.oo).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2849f37f07a444d112107aef1ad35634e3e48970a3c2d4ef7acf8119332e2bec**

Documento generado en 11/05/2022 07:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>